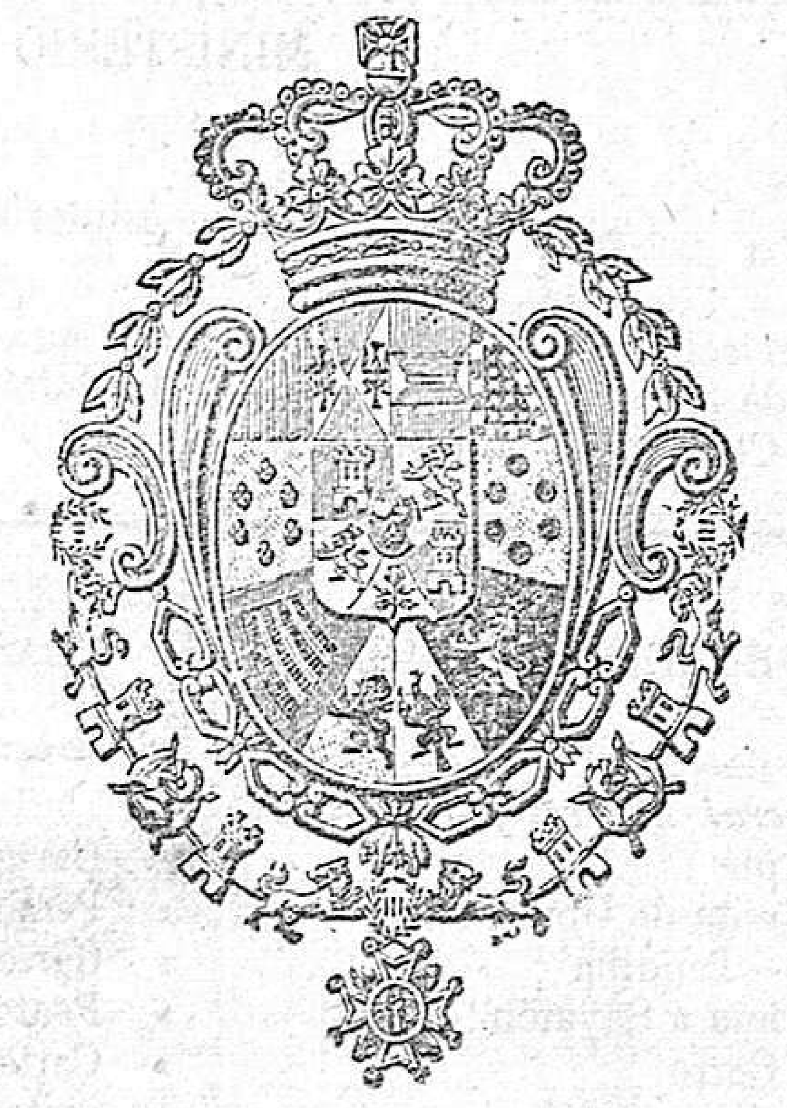
Año económico de 1892-93 — Martes 11 de Octubre — Número 88

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia que llegaron en el dia 8 á la ciudad de Sevilla, continúan en dicha capital sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndome participado el señor Comisario de Guerra de esta plaza, que algunos Ayuntamientos de la provincia, infringiendo el artículo 1.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 para el suministro de raciones por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, el cual preceptúa que *Los suministros se harán necesariamente en especie*, vienen abonando aquéllas en metálico, lo cual no debe tolerarse por ningun concepto, he acordado prevenir á los infractores de tan terminante precepto, que á lo sucesivo se abstengan de hacerlo en la forma expresada y si que solo en la que taxativamente determina el citado artículo.

Orense 11 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	63
Vacantes que existen.	11

Orense 10 de Octubre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G), Regente del Reino, acompañada de los Excelentísimos señores Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernacion y Fomento, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. de Radowitz, quien préviamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania en esta Corte.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso.

«SEÑORA:

Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de su Persona en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Dígnese V. M. permitirme que aproveche esta ocasion para manifestarla cuanto me satisface ser intérprete de los sentimientos de amistad y sincera admiracion que animan á S. M. el Emperador hacia V. M , así como del profundo interés que toma mi Augusto Soberano en la felicidad del Rey y en la prosperidad de España.

Me consideraré muy feliz si en el desempeño de mis nuevas funciones me es dado poder contribuir á estrechar más y más las relaciones de perfecta inteligencia que existen entre las Cortes y los Gobiernos de Alemania y España.

Para lograr este fin, al que consagraré todos mis esfuerzos, me atrevo á solicitar la alta confianza de V. M. y el benévolo concurso de su Gobierno.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes.

«SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir la carta que os acredita en esta Corte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, me es muy grato oir de tan autorizados labios las seguridades del interés que la felicidad del Rey y la prosperidad de España inspiran á vuestro Augusto Soberano.

Podéis manifestar á S. M. Imperial que, agradeciendo en extremo la estimacion que me profesa, correspondo cordialmente á su amistad y hago al Todopoderoso votos fervientes por su ventura y por la prosperidad de la Nacion cuyos destinos le están confiados.

Vuestros brillantes antecedentes en la carrera diplomática son prenda de que en este nuevo cargo sabréis corresponder á ellos, y, desde luego, confiad en que, para cuanto conduzca á hacer más íntimas las buenas relaciones que hoy, por dicha, existen entre España y Alemania, podéis contar con mi benevolencia y con la mas decidida cooperacion de mi Gobierno.»

Terminada esta audiencia el señor Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Embajada, y se retiró, habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

(G. núm. 280.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, decretada en 23 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspeccion girada por un Delegado de la referida Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de algunos vecinos, resultó: que allí no existia el arca de tres llaves que la ley exige para la custodia de los fondos municipales; que éstos se hallan en poder del Depositario, y que, al practicarse el arqueo, no pudo comprobarse el

recuento con libro alguno de contabilidad; que de los apuntes que presentó el Depositario aparecia la falta de 10.855'07 pesetas; pues si bien el Alcalde manifestó que dicha cantidad se había gastado en atenciones en la cárcel en los años anteriores al de 1883, no exhibió los libramientos; que los libramientos no tenian la firma del Alcalde, ni estaban intervenidos por el Regidor Interventor; que los pliegos de condiciones para la subasta de la recaudacion de los arbitrios se formaron por el Alcalde y por el Síndico sin la intervencion del Ayuntamiento, el cual sólo habia celebrado una sesion en dos meses; que uno de los Médicos titulares habia cobrado los sueldos de las plazas titulares; que el acta de la sesion de 3 de Junio último, en que se aprobó el presupuesto ordinario, carece de las firmas de Vocales que asistieron; que los cargos de Tenientes de Alcalde se habían desempeñado interinamente durante seis meses, y que no constaba quiénes eran los deudores de fondos municipales; en vista de lo cual, se decretó la suspension de los Concejales Don Juan José Sanchez, D. Luis Morillas, D. Juan Maria Cobo, D. Salvador Lopez Ruiz, Don Eduardo Guzman, D. Miguel Cano, D. Lucas Garcia y D. Cristóbal Cobo, sin perjuicio de mandar los antecedentes á los Tribunales.

Visto el art. 189 de la ley Municipal.

Y considerando que los hechos relacionados, aunque dignos de censura, no son de los taxativamente comprendidos en el citado artículo, y por tanto no procede la suspension gubernativa de los mencionados Concejales, pues no han cometido extralimitacion grave con carácter político, ni han incurrido en grave desobediencia é insistido en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Opina la Seccion que procede:

1.° Dejar sin efecto la suspension de que se trata, á no ser que por haber pasado el Gobernador los antecedentes á los Tribunales se haya dictado auto de procesamiento.

2.° Encargar al Gobernador que por los medios de que, con arreglo á la ley, dispone, normalice la Administracion municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(G. núm. 283)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

Continuacion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de órden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales
	Direccion general Correos y Telégrafos						
40	Gerona.—Rupiá	1.ª	Cartero	150	»		
41	Granada.—Venta de Gor á Gor	»	Peaton	200	»		
42	Guadalajara.—Tendilla	»	Cartero	300	»		
43	Idem.—Pastrana á Sayatón	»	Peaton	400	»		
44	Huelva.—El Cerro	»	Cartero	400	»		
45	Huesca.—Panticosa	»	idem	150	»		
46	Idem.—Barbastro á Colungo	»	Peatón	660	»		
47	Jaén.—Baeza á Begíjar	»	idem	300	»		
48	Leon—Villamañan	»	Cartero	500	»		
49	Idem.—Villaquejida	»	idem	150	»		
50	Lugo.—Abadín	»	idem	200	»		
51	Málaga.—Almargen	»	idem	150	»		
52	Murcia.—Alhama á la estacion	»	Peatón	200	»		
53	Idem.—Caravaca á Puebla de D. Fadrique	»	idem	1000	»		
54	Navarra.—Burguete á Ardáiz	»	idem	650	»		
55	Idem.—Irúrzun á Urdanos	»	idem	650	»		
56	Orense.—Cádavos	»	Cartero	150	»		
57	Oviedo.—Cortina	»	idem	150	»		
58	Palencia.—Aguilar á Carcera y agregados	»	Peaton	590	»		
59	Idem.—Saldaña á Villarrabé	»	idem	519'57	»		
60	Idem.—Saldaña á Ayuela	»	idem	614'25	»		
61	Idem.—Saldaña á Villasila	»	idem	548'37	»		
62	Pontevedra.—Cambados á Villagarcia	»	idem	500	»		
63	Salamanca.—Bogajo	»	Cartero	700	»		
64	Segovia.—Pinarejos	»	idem	150	»		
65	Soria.—Langa	»	idem	150	»		
66	Idem.—Estacion de Medinaceli	»	idem	250	»		
67	Idem.—Villar del Rio á Villar de Maya	»	Peaton	340	»		
68	Tarragona.—Calafell	»	Cartero	200	»		
69	Idem.—Hospitalet	»	idem	300	»		
70	Idem.—Salou	»	idem	150	»		
71	Idem.—Guiamets	»	idem	350	»		
72	Idem.—Pradell	»	idem	300	»		
73	Idem.—Riudecañas á Irlas	»	Peaton	400	»		
74	Idem.—Estacion de Pradell á Colldejon	»	idem	300	»		
75	Idem.—Reus á Almester	»	idem	425	»		
76	Idem.—Povoleda á Vilella Alta	»	idem	282'50	»		
77	Toledo.—Santa Cruz de Retamar	»	Cartero	500	»		
78	Idem.—Villasequilla	»	idem	400	»		
79	Idem.—Tembleque á la estacion	»	Peaton	400	»		
80	Idem.—Tembleque á La Guardia	»	idem	400	»		
81	Idem.—Carmona á Santa Olalla	»	idem	325	»		
82	Valencia.—Alcudia de Crespins	»	Cartero	200	»		
83	Zamora.—Santovenia	»	idem	232	»		
84	Idem—Villanueva de Valrojo á Mahide	»	Peaton	675	»		
85	Zaragoza.—Quinto á Velilla de Ebro	»	idem	600	»		
86	Idem.—Belchite á Plenas	»	idem	750	»		
87	Idem.—Belchite á Fuente de Todos	»	idem	707'50	»		
	Ministerio de Hacienda.						
88	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	3.ª	Aspirante segundo	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
89	Direccion general del Tesoro público	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
	»	»	idem	1000	»		
90	Idem	»	idem	1000	»		
91	Depositaria Pagaduria Central	1.ª	Mozo	750	»		
92	Administracion de Loterias de primera clase de Utrera (Sevilla)	»	Administrador	Premio	»	6.300	
93	Idem de Elche (Alicante	»	idem	idem	»	5.000	
94	Idem de segunda clase de Valdepeñas (Ciudad Real)	»	idem	idem	»	2.500	
95	Idem de Cabia (Córdoba)	»	idem	idem	»	2.500	
96	Idem de Andújar (Jaen)	»	idem	idem	»	2.500	
97	Idem de Alcañiz (Teruel)	»	idem	idem	»	2 500	
98	Idem de Motril (Granada)	»	idem	idem	»	2 500	
99	Idem de Osuna (Sevilla)	»	idem	idem	»	2.500	

(1) Véase el número 86.

Número de órden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales
100	Idem de Martos (Jaen)	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	
101	Idem de Játiva (Valencia)	»	idem	idem	»	2.500	
102	Idem de Loja (Granada)	»	idem	idem	»	2.500	
103	Idem de Alcalá la Real (Jaen)	»	idem	idem	»	2.500	
104	Idem de Calahorra (Logroño)	»	idem	idem	»	2.500	
105	Idem de Vélez Málaga (Málaga)	»	idem	idem	»	2.500	
106	Direccion general de Contribuciones	3.ª	Aspirante de primera clase	1.250	»		
	»	»	idem	1.250	»		
107	Administracion de Contribuciones de Madrid	»	Aspirante de segunda clase	1.000	»		
	»	»	idem	1.000	»		
108	Idem de Oviedo	»	Aspirante segundo	1.000	»		
109	Idem de Zaragoza	»	Aspirante primero	1.250	»		
110	Idem de Canarias	»	Aspirante segundo	1.000	»		
111	Depositaria de Ibiza (Baleares)	»	idem	1.000	»		
	»	»	idem	1.000	»		
112	Idem	2.ª	Portero mozo	550	»		
113	Administracion de Contribuciones de Canarias	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»		
114	Idem de Oviedo	4.ª	Oficial quinto	1.500	»		
115	Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»		
116	Intervencion de Hacienda de Málaga	»	Aspirante segundo	1 000	»		
117	Archivo de Hacienda de Toledo	1.ª	Mozo	700	»		
118	Aduana de Fuentes de Ocaña	2.ª	Pesador, portero marchamador	1.000	»		
119	Idem de Port Bou	3.ª	Escribiente cuarto	1.000	»		
120	Idem de Barcelona	»	Escribiente tercero	1.000	»		
121	Direccion general de Aduanas	»	Aspirante segundo	1.000	»		
122	Idem	1.ª	Ordenanza primero	1.000	»		
123	Aduana de Pasajes	2.ª	Pesador del Depósito comercial	1.000	»		
124	Idem	1.ª	Ordenanza	750	»		
125	Idem de Barcelona	»	idem	750	»		
126	Idem de Málaga	3.ª	Escribiente séptimo	750	»		
127	Idem de Santander	2.ª	Portero de oficinas	750	»		
128	Idem de Almería	»	Portero	750	»		
129	Idem de Santander	1.ª	Mozo de faenas octavo	750	»		
130	Direccion general de Propiedades	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»		
131	Seccion de Propiedades de Barcelona	»	idem	1.000	»		
132	Idem de Almería	»	idem	1.000	»		
133	Idem de Granada	»	idem	1.000	»		
134	Idem de Huesca	»	idem	1.000	»		
135	Idem de Valencia	»	idem	1.000	»		
136	Idem de Toledo	»	Aspirante tercero	750	»		
137	Idem de Alicante	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
138	Idem de Córdoba	»	idem	750	»		
139	Seccion de Impuestos en la Administracion de Impuestos y Propiedades de Zaragoza	»	Aspirante de segunda clase	1.000	»		
	Ministerio de Ultramar						
140	Tribunal de cuentas del Reino.—Sala de Ultramar	1.ª	Ordenanza	1.000	»		
	Inspeccion general de Ingenieros						
141	Comandancia general Subinspeccion de Canarias	5.ª	Escribiente de cuarta clase	1.000	La de llegar á Auxiliar principal de oficinas con 2 600 pts. anuales		Examen ó prueba práctica de aptitud en el punto donde existe la vacante
	Capitanía general de Andalucía						
142	Instituto de 2.ª enseñanza de Sevilla	1.ª	Jardinero	550	»		
143	Comision provincial de Sevilla.—Direccion de Carreteras provinciales	»	Guarda almacen	900	»		
144	Intendencia militar de distrito.—Edificios militares de San Roque	2.ª	Conserje	270	»		
	Capitanía general de Aragon						
145	Gobierno civil de Zaragoza.—Comision provincial.—Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	1'75 pts. diar.	»		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
146	Juzgado de primera instancia de Fraga	»	Alguacil	480	»		
147	Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de San Pablo en Zaragoza	»	idem	600	»		
148	Ayuntamiento de Mesones	»	Guarda municipal de campo	365	»	100	La fianza es para responder al pago de los daños en la propiedad y no sea conocido el causante.
	Capitanía general de las islas Baleares						
149	Ayuntamiento de Alcudia	»	Peon caminero	450	»		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
150	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado	»	idem	730	»		
	Capitanía general de Burgos						
151	Ayuntamiento de Villadiego.—Burgos	»	Guarda municipal jurado	547'50	»		
152	Juzgado de primera instancio de Ramales (Santander)	»	Alguacil	480	»		
	»	»	idem	480	»		

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Confeccionado el repartimiento de consumos y líquidos por la Junta repartidora y gremio de alcoholes y líquidos para el actual año económico de 1892 á 93, se hallará expuesto al público desde el día 14 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina por término de ocho días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Alcaldía de Leiro Octubre 9 de 1892.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

BOLLO

Don Antonio María Yañez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal y asociados de este Ayuntamiento correspondiente al año actual hay la que á la letra dice:

Sesion de 2 de Octubre de 1892.

En la consistorial del Ayuntamiento de Viana del Bollo á 2 de Octubre de 1892. Reunidos los señores Concejales y asociados de la Junta municipal don Juan Manuel Arias, D. Uldarico Lopez, D. José Fontela, D. Higinio Rodriguez, D. Fermín Fernandez, D. Domingo Estevez, D. José María Rodriguez; señores de la Junta, D. Calixto Afonso, D. José Rodriguez, D. Francisco Sampayo, D. Isidro Fidalgo, D. José Nuñez, D. Francisco Cortés, D. Manuel Alvarez, D. Pedro Perez y D. Francisco Paez, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Vicente Casares Gonzalez, éste declaró abierta la sesion y dada lectura del acta anterior fué aprobada ratificándose sus acuerdos.

El Sr. Presidente manifestó que segun se expresaba en la convocatoria, uno de los objetos de esta reunion era dar cuenta á la Junta de que en los presupuestos municipales, refundido del último ejercicio de 1891 á 92 y ordinario del corriente de 1892 á 93 aprobados por la superioridad en 30 de Agosto y 2 de Septiembre último, segun comunicaciones números 90 y 95, resulta un déficit de 17.504 pesetas 32 céntimos y que por tanto debía acordarse el medio de allegar recursos con que enjugarlo.

Enterada la Junta de los referidos presupuestos que al efecto se colocaron sobre la mesa; y considerando que por mas que se redujeron en lo posible, consignándose extrictamente los que se han creido indispensables y compatibles con las necesidades del vecindario, y aunque se utilizaron hasta el máximo los recargos municipales del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, líquidos y alcoholes y el 50 por 100 sobre el de cédulas personales, resulta no obstante el referido déficit, de las 17.504 pesetas y 32 céntimos que de ninguna manera pueden cubrirse con recursos legales, siendo por tanto necesario recurrir á los extraordinarios, si ha de desembarazarse la situacion económica del municipio, dicha Junta, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Marzo de 1887, 13 de Marzo de 1890, 13 de Enero de 1892, y otras dictadas sobre la materia, por unanimidad acuerda:

1.° Que se solicite al Gobierno de S. M. la oportuna autorizacion para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos hasta realizar el importe de dicho déficit y poder hacerlos efectivos por repartimiento vecinal, medio único que resulta menos gravoso al vecindario y se adapta á las especiales condiciones de la localidad, las cuales no permiten otra forma de cobrarlos, como lo demuestra el hecho de quedar desiertas las subastas para el arriendo del impuesto de consumos, teniendo que hacerse efectivo su importe por reparto vecinal desde que existe tal impuesto.

2.° Que se graven la yerba seca, paja, patatas, castañas verdes y leña con un arbitrio que no exceda del 25 por 100 del precio medio conforme á la siguiente

TARIFA

Artículos que se gravan	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio que se propone — Pesetas	Consumo calculado al año	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Quintal métrico	6	1'25	4.100	5.125
Paja	«	2	0'40	5.760	3 304
Patatas	«	6	1'25	5.300	6.625
Castañas verdes	«	4	0'75	3.000	2.250
Leña	«	1'60	0'30	4 001	1 200'30
			Total.		17.504'30

3.° Que se saquen copias certificadas de este acuerdo las que se fijarán en los sitios públicos é inserten en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en el término de diez dias formulen los contribuyentes del distrito las reclamaciones que crean procedentes.

Con lo cual y siendo los únicos asuntos señalados en la convocatoria se levantó la sesion de la que se estiende la presente acta la que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Antonio María Yañez.—Visto bueno, Vicente Casares.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para pago de costas impuestas á Nemesio Sousa, de Cartelle, en pleito seguido con Ramon Perez Rodriguez, de Castrelo, sobre rescision de un contrato, se embargaron á aquel, tasaron y anuncian de nuevo en venta sin sujecion á tipo los bienes siguientes:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo en parte, y en parte terrena, con inclusion de parrales en medio y terreno de horreo colocado á la parte del Sur, situado en el pueblo de San Pedro de Cartelle, que todo ello mide doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, linda por derecha con otra de Candido Otero, izquierda parra de herederos de Vicente Nieves, espalda heredad de Nemesio Sousa, y frontis calle pública, sobre lo que se halla colocado el parral adyacente á dicha casa; su valor cuatrocientas setenta pesetas	470
Una heredad y soto al sitio de Cortelliño, término de dicho pueblo de San Pedro, con tres piés de castaños, de seis áreas cincuenta centiáreas; linda por Este con otra de Josefa Otero, Sur soto de Calixto Castiñeiras, Oeste calle pública y Norte heredad de Juan Lopez: su valor doscientas veinticinco pesetas	225
Total. . . .	695

Cuyos bienes están hipotecados por el ejecutado en garantía de un crédito de nuevecientas setenta y cinco pesetas á favor de don José Benito Reza, la primera partida por seiscientas pesetas, y la segunda por ciento cincuenta.

Cualquiera persona que á dichos bienes quiera hacer postura, se presentará en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle del Gobernador de esta poblacion, el dia ocho del entrante Noviembre y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Martinez Jimeno.—De su orden, José Prieto.

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancia expediente pago de costas de las devengadas en la causa instruída contra Serafin Ruibal y su muger Carolina Casanova Rodriguez, vecinos de la Peña, arrabal y término municipal de Castro Caldelas eneste partido, sobre asesinato de Cornelio Fernandez; en cuyos autos para pago de tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas noventa céntimos importe de dichas costas, se embargaron como de la propiedad de Carolina Casanova, los bienes que justipreciados en forma son los siguientes:

En términos de Villanueva del Castro

	Pesetas
Un labradío titulado dos Portos, su extension veinticinco áreas cincuenta centiáreas; linda al Este cortiña de Manuel Fernandez, Oeste y Sur camino y Norte prado de los herederos de don Eugenio Lopez; tasado en	250
Una arca de madera de castaño en buen uso, su porte diez fanegas, con cerradura: en	20
Otra mas pequeña, con cerradura, su porte cinco fanegas en buen uso: en	15
Una artesa de amasar pan: en	4
Un banco de respaldo: en	2
Total. . .	291

Las personas que deseen hacer postura á los bienes descritos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia tres del entrante Noviembre y hora de once de su mañana, que se rematarán á favor del más ventajoso postor, haciéndose constar que esta segunda subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, que para ser postor se debe consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives siete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Plá.—El actuario, Manuel Casande.

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado el dia 7 del corriente, ó sea el dia de féria en esta ciudad, una vaca con cria cuyas señas son: edad y cuerpo regulares, color castaño, y la cria de unos dos meses á tres bastante desarrollada, color castaño.

Se ruega á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicha vaca con su cria, lo participen á Antonio Vazquez y Tesouro, vecino de Golpellás en el Ayuntamiento de Paderne, el cual satisfará los gastos de manutencion y demás que ocasionase.

Imprenta LA POPULAR